

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 508 PERÍODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº5, 1 Y 2 EN MAYORÍA; S/
AS. 030/00 Y 165/00 (B.M.P.F. PROY. DE LEY CREANDO EL PROGRAMA
PCIAL. DE SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD HUMANA Y B.P.J.
PROY. DE LEY CREANDO EL PROGRAMA PCIAL. DE PROCREACIÓN
RESPONSABLE). ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 12-12-2000 P/R LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 030

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proy. de ley

*CREANDO EL PROGRAMA ICIAL DE SALUD REPRODUCTIVA
Y SEXUALIDAD HUMANA.-*

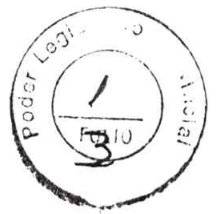
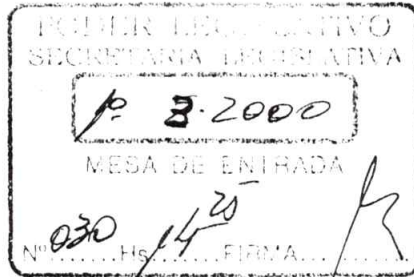
Entró en la Sesión de: 09.03.2000.

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los Fundamentos del siguiente proyecto serán vertidos en
Cámara.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoíno



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial -Secretaría de salud-, el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, destinado a la población en general sin distinción de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

ARTICULO 2º.- El Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana tendrá como objetivos:

- a) Asegurar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos reproductivos, tales como:
 - 1.- La realización plena de la vida sexual.
 - 2.- la libre opción de la maternidad/paternidad.
 - 3.- la planificación familiar voluntaria y responsable.
- b) Priorizar las políticas de prevención y atención en la salud de los adolescentes, considerando a este grupo de población de alto riesgo.
- c) Tender a la disminución de enfermedades de transmisión sexual.
- d) Garantizar la protección integral del embarazo para que toda mujer y su pareja puedan gozar del mismo y atravesar el parto en las mejores condiciones posibles físicas, psicológicas y sociales.
- e) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil.

ARTICULO 3º.- Todos los establecimientos médico-asistenciales públicos a través de sus servicios y con las estrategias de atención primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles: correcta utilización, su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y desventajas.
- b) Prescripción y suministro de preservativos.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos.
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer genitourinario y de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fuegoíno

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Movimiento Popular Rincón, Movimiento Popular Fueguino

CULO 4°.- La Secretaria de Salud deberá dar cobertura a las prestaciones
as precedentemente.

CULO 5°.- La Secretaria de Salud designara a los profesionales de los

Diego
ARTI
citad
ARTI

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 165

PERIODO LEGISLATIVO 2000..

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY CREANDO
EL PROGRAMA PEIAL DE PROCREACION RESPONSABLE.

Entró en la Sesión de: 04.05.00

Girado a Comisión Nº 5, 1 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

ARTICULO 1º: Crease el Programa Provincial de Procreación Responsable, por medio del cual se pondrá a disposición de la población la educación, información, métodos y prestaciones de servicios que garanticen el derecho humano a decidir libre y responsablemente las pautas inherentes a su salud sexual.

ARTICULO 2º: Serán destinatarios del programa creado por la presente Ley la población en general, especialmente mujeres y hombres en edad fértil.

ARTICULO 3º: Los establecimientos médico asistenciales del sistema público de salud y de la seguridad social, a través de sus servicios de tocoginecología y obstetricia y/o los centros de atención primaria de la salud, brindaran a demanda de los usuarios las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas, así como su correcta utilización en el marco de las normas de educación para la salud;
- b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticonceptivos;
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos;
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer gínitomamario y enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA;
- e) Los centros asistenciales del sistema publico de salud brindaran las prestaciones mencionadas sin cargo directo para la población que carezca de cobertura de salud.

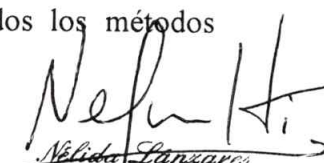
ARTICULO 4º: La Secretaria de Salud Publica de la Provincia brindara capacitación permanente a todos los agentes involucrados en el Programa de Procreación Responsable, incorporando a los programas conceptos de ética biomedica.

ARTICULO 5º: Los objetivos fundamentales del programa son:

- a) Promocionar campañas de difusión sobre temáticas de paternidad responsable, reproducción, sexualidad, prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y SIDA;
- b) Proporcionar la existencia de profesionales capacitados en reproducción y sexualidad en los centros de salud, en sus diferentes niveles de complejidad;
- c) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos, interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza o fines puedan contribuir a la consecución de estos objetivos.
- d) Contribuir a la disminución de la morbilidad materno – infantil;
- e) Asegurar que todos los habitantes puedan decidir y ejercer su derecho a procrear libremente.

ARTICULO 6º: los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversible y transitorio y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios salvo contraindicación medica especifica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la Secretaria de Salud de la Provincia.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial


Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

ARTICULO 7º: El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector publico se imputara a la Secretaria de Salud Publica y Secretaria de Acción Social – Programa de Procreación Responsable, del presupuesto correspondiente.

ARTICULO 8º: La Secretaria de Salud Publica de la Provincia como autoridad de aplicación.

- a) realizara el seguimiento y cumplimiento efectivo del Programa de Procreación Responsable;
- b) podrá revocar la autorización de un método o un producto si se comprueba que es perjudicial para la salud del individuo.

ARTICULO 9º: Los servicios elegidos por el sistema de salud y de las obras sociales, se ajustaran, en la ejecución del Programa Provincial de Procreación Responsable, a las normas que establezca la autoridad competente.

ARTICULO 10º: Dicha normativa deberá instrumentarse dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, comprendiendo todos los aspectos respectivos del Programa Provincial de Procreación Responsable en el marco de la Propuesta Normativa Perinatal dependiente de la Secretaria de Salud Publica de la Provincia.

ARTICULO 11º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTICULO 12º: Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


SERGIO HUGO CEJAS

Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


Nélida Lenzarés

LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de aceptación Universal, que la Procreación Responsable entendida conceptualmente como: **“la conveniencia que la pareja tenga el numero de hijos que responsablemente y por decisión propia pueda alimentar, educar y tratar con cariño”**. Muestra de ello es la aceptación de este concepto por distintos credos religiosos, incluidos la Iglesia Católica, quien objeta el uso de los métodos anticonceptivos no naturales.

Es propósito de esta Ley, ofrecer a la población en general, el ejercicio pleno del Derecho Humano básico de decidir responsablemente respecto de su reproducción, donde también orientar y asesorar son propósitos de este Programa de Educación para la Salud Reproductiva.

Hay antecedentes que tener en cuenta El Plan Nacional de Acción y el Pacto Federal a favor de la Madre y el Niño firmado el 9 de mayo de 1994 en el cual acuerdan implementar leyes y/o Programas de Procreación Responsable en todas las jurisdicciones de acuerdo al sistema de valores vigentes, también hay que resaltar el compromiso del Gobierno Nacional asumido en 1991 a favor de la Madre y el Niño donde se acuerda reducir la mortalidad materna.

No hay que olvidar que la vida humana existe desde el momento de la concepción y de acuerdo a ello la persona por nacer es sujeto de derechos, esto es sostenido por nuestro país en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en la República Arabe de Egipto en Septiembre de 1.994 y también se encuentra contemplado por nuestro Código Civil.

Por todo lo expuesto, la procreación responsable como necesidad sentida por la comunidad, constituiría uno de los aportes mas trascendentes que la organización social puede brindar a través de sus servicios de salud a fin de mejorar la calidad de vida de sus componentes.

Por ello solicito a mis pares, me acompañen con su voto favorable, en el presente Proyecto de Ley.

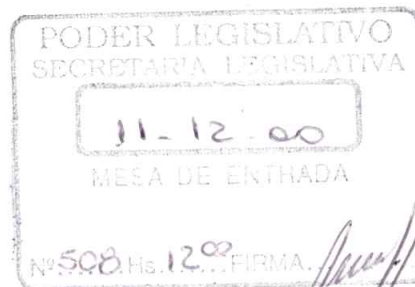

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asuntos N° 030/00 y 165/00.-

DICTAMEN DE COMISIONES N° 5, 1 y 2 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, la Comisión N° 1 Legislación general, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, y la Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado los Asuntos N° 030/00 Bloque M.P.F. Proyecto de Ley creando el Sistema Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana y 165/00 bloque P.J. Proyecto de Ley creando el Sistema Provincial de Procreación Responsable; y en Mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su Sanción.-

SALA DE COMISION, 5 DE DICIEMBRE DE 2.000.-

Handwritten signature: Juzgado - 1042

Handwritten signature: Juan

Handwritten signature: Sergio Hugo Cejas
SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista

Handwritten signature: Nélida Lánzaros
Nélida Lánzaros
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asuntos N° 030/00 y 165/00.-

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Objeto.

Artículo 1º: Créase el Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva por el cual la Provincia promueve la implementación de programas tendientes a garantizar el derecho humano a decidir libre y responsablemente las pautas inherentes a su salud sexual.

Destinatarias/os

Artículo 2º: Es destinataria de las acciones de la presente ley la población en general, especialmente aquellas personas en edad fértil.

Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el nivel jerárquico superior en el área de Salud del Gobierno de la Provincia.

Objetivos Generales.

Artículo 4º: Son objetivos generales del Régimen que se crea por la presente:

- Garantizar el acceso de mujeres y varones a la información, asesoramiento y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos;
- garantizar a las mujeres la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio;
- garantizar el fácil acceso de las mujeres a los controles preventivos;
- disminuir la morbilidad materna e infantil;
- asegurar a todos los habitantes la información necesaria para decidir libre y responsablemente las conductas seguras para su salud sexual.

Objetivos Específicos.

Artículo 5º: Son objetivos específicos:

- Prevenir mediante la educación y la información los abortos provocados;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- b) brindar información respecto de las edades y los intervalos intergenésicos considerados más adecuados para la reproducción;
- c) garantizar la información y el acceso a los métodos y prestaciones de anticoncepción a las personas que lo requiera para promover su libre elección;
- d) promover la participación de los varones en el cuidado del embarazo, el parto y puerperio, de la salud reproductiva y la paternidad responsable;
- e) otorgar prioridad a la atención de la salud reproductiva de las/los adolescentes, en especial a la prevención del embarazo adolescente y la asistencia de la adolescente embarazada;
- f) promover los beneficios de la lactancia materna;
- g) contribuir a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y patología genitomamaria;
- h) contribuir al diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades de transmisión sexual y patología genitomamaria;
- i) contribuir a la prevención del embarazo no deseado;
- j) promover la reflexión conjunta entre adolescentes y sus padres sobre la salud reproductiva y la procreación responsable, y a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Acciones.

Artículo 6º: Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

- a) Realizar campañas de difusión sobre paternidad responsable, reproducción, sexualidad, prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA;
- b) coordinar acciones con los diferentes organismos públicos, interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza o fines puedan contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en la presente norma;
- c) garantizar el funcionamiento de los servicios de psicoprofilaxis del parto;
- d) garantizar la existencia en los distintos servicios y centros de salud, de profesionales y agentes de salud capacitados en sexualidad y procreación desde una perspectiva de género;
- e) orientar las demandas referidas a infertilidad y esterilidad;
- f) difundir información relacionada con la prevención de VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual;
- g) brindar información completa y adecuada y asesoramiento personalizado sobre métodos anticonceptivos, su efectividad y contraindicaciones, así como su correcta utilización para cada caso particular;
- h) realizar todos los estudios necesarios previos a la prescripción del método anticonceptivo elegido y los controles de seguimiento que requiera dicho método;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- i) prescribir, suministrar y garantizar a la población en caso de ser requerido, la realización de la práctica médica correspondiente al método anticonceptivo elegido;

Efectores.

Artículo 7º: Son efectores de las acciones previstas en la presente ley los equipos de salud de los hospitales públicos provinciales a través de sus servicios de tocoginecología, ginecología y obstetricia, urología y adolescencia y los centros periféricos que cuenten con agentes sanitarios capacitados para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Régimen.

Métodos.

Artículo 8º: Los métodos anticonceptivos prescriptos serán en todos los casos de carácter reversible, transitorio y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y por lo tanto no abortivos, elegidos voluntariamente por las/los beneficiarias/os luego de recibir la información completa y adecuada por parte del profesional interviniente, a saber:

- De abstinencia periódica;
- De barrera, que comprende: preservativo masculino y femenino, y diafragma;
- Químicos, que comprende: cremas, jaleas, espumas, tabletas, óvulos vaginales y esponjas;
- Hormonales;
- Dispositivo intrauterino.

Nuevos Métodos.

Artículo 9º: Se faculta a la Autoridad de Aplicación a incorporar nuevos métodos de anticoncepción debidamente investigados y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Recursos.

Artículo 10º: Los recursos destinados a la aplicación de la presente ley son:

- a) Los asignados anualmente por el Presupuesto para la atención de los programas, servicios y acciones contemplados en la presente ley;
- b) los asignados por el Gobierno Federal para la atención de programas nacionales que administre la Provincia.
- c) donaciones, legados y subvenciones.

Seguimiento.

Artículo 11: La Autoridad de Aplicación realizará el seguimiento y cumplimiento efectivo del Régimen que se crea por la presente ley.

Capacitación



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 12: La Autoridad de Aplicación deberá brindar capacitación permanente a todos los agentes involucrados en el Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, incorporando a los programas conceptos de ética biomédica.

Abastecimiento.

Artículo 13: La Autoridad de Aplicación garantizará el continuo abastecimiento de los insumos, bienes y servicios no personales y servicios personales a los efectores en los cuales se desarrollen las acciones previstas por la presente ley, a fin de cumplimentar sus objetivos.

Informes.

Artículo 14: La Autoridad de Aplicación remitirá a la Legislatura un informe anual sobre la implementación de la presente ley.

Promulgación.

Artículo 15: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los ~~60~~ (sesenta) ⁽⁶⁰⁾ días a partir de su publicación.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ALEJANDRO NAVARRO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

SERGIO HUGO SEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista

Nélida Lanza
LEGISLADORA PROVINCIAL

Apudado
[Firma]

[Firma]

[Firma]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En 1951, en Bombay, India, cuatro mujeres que desde hacía varios años luchaban por los derechos de las parejas a regular su fertilidad, fundaron la Federación Internacional de Planificación de la Familia. Ese mismo año, Noruega llevó adelante el primer intento por incluir en la pauta de las Naciones Unidas la discusión sobre la Planificación Familiar. La reacción no se hizo esperar, varias Naciones amenazaron con abandonar la OMS si se tomaba en cuenta la moción.

Nuestro País no fue ajeno a esta línea de pensamiento. Durante años, el tema fue vedado de las discusiones. En más de una oportunidad, los gobiernos, incluidos los electos democráticamente, prohibieron hasta el expendio de anticonceptivos. Incluyendo hasta la creación de una "Liga Moral", que ejercía el control de la "Venta Ilegal".

La Constitución Nacional establece en su Cap. IV, Art. 75, Inc. 22, la adhesión de la República Argentina a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, especialmente el referido a la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer, posteriormente suscripto por Ley Nacional 23179/85, en los Art. 10º Inc 4, y Art. 12, y Art. 16.

La Salud Reproductiva y la Procreación responsable deben enmarcarse como derechos fundamentales y derechos sociales básicos, que asisten a las personas a decidir conciente y libremente sobre sus deseos y necesidades, en cuanto hace a su sexualidad y reproducción.

Es Deber y compromiso del Estado posibilitar los medios para ejercer este derecho con acceso universal y equitativo, lo que significa tener acceso a la información, método anticonceptivo y asistencia para un control adecuado.

Las acciones sanitarias en el campo de la Salud sexual y reproductiva y la procreación responsable son imprescindibles para elevar la calidad de vida de la población y contribuir a la disminución de la morbilidad materna e infantil.

En nuestro País alrededor del 20 % de los embarazos se producen en menores de 20 años, y un tercio de las muertes de adolescentes resulta por causa del aborto de riesgo.

Por otra parte, entre los 20 y 29 años, en nuestro País la tercera causa de muerte femenina es la materna, después de los accidentes y el SIDA.

Las cifras indicadas no se dan de la misma manera en los diferentes sectores sociales sino que las adolescentes y las mujeres pobres son las más afectadas por la falta de oportunidades para acceder a todos estos servicios.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Lo sintetizaba muy claramente el Dr. Malher en Nairobi: "La mortalidad materna ha sido una tragedia descuidada. Y se ha descuidado porque las que la sufren son personas ignoradas, con menor influencia sobre como se emplean los recursos. Son pobres, y encima son mujeres".

Por todo lo expuesto, entendemos necesaria la firme acción del Estado, reconociendo el derecho y desarrollando acciones tendientes a la equidad. Sólo el conocimiento y el ejercicio responsable de la libertad individual, protegiendo a los más vulnerables, promueve el camino hacia una sociedad más justa.

1-11-77
10/7/77
Nelly Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL

SEBASTIÁN HUGO DEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Objeto.

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva por el cual la Provincia promueve la implementación de programas tendientes a garantizar el derecho humano a decidir libre y responsablemente las pautas inherentes a su salud sexual.

Destinatarios

ARTÍCULO 2º.- Es destinataria de las acciones de la presente ley la población en general, especialmente aquellas personas en edad fértil.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será el nivel jerárquico superior en el área de Salud del Gobierno de la Provincia.

Objetivos Generales

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos generales del Régimen que se crea por la presente:

- a) Garantizar el acceso de mujeres y varones a la información, asesoramiento y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos;
- b) garantizar a las mujeres la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio;
- c) garantizar el fácil acceso de las mujeres a los controles preventivos;
- d) disminuir la morbilidad materna e infantil;
- e) asegurar a todos los habitantes la información necesaria para decidir libre y responsablemente las conductas seguras para su salud sexual.

Objetivos Específicos

ARTÍCULO 5º.- Son objetivos específicos:

- a) Prevenir mediante la educación y la información los abortos provocados;
- b) brindar información respecto de las edades y los intervalos intergenésicos considerados más adecuados para la reproducción;
- c) garantizar la información y el acceso a los métodos y prestaciones de anticoncepción a las personas que lo requiera para promover su libre elección;
- d) promover la participación de los varones en el cuidado del embarazo, el parto y puerperio, de la salud reproductiva y la paternidad responsable;
- e) otorgar prioridad a la atención de la salud reproductiva de las/los adolescentes, en especial a la prevención del embarazo adolescente y la asistencia de la adolescente embarazada;
- f) promover los beneficios de la lactancia materna;
- g) contribuir a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y patología genitomamaria;
- h) contribuir al diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades de transmisión sexual y patología genitomamaria;
- i) contribuir a la prevención del embarazo no deseado;
- j) promover la reflexión conjunta entre adolescentes y sus padres sobre la salud reproductiva y la procreación responsable y a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Acciones

ARTÍCULO 6º.- Se garantiza la implementación de las siguientes acciones:

- a) Realizar campañas de difusión sobre paternidad responsable, reproducción, sexualidad, prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA;
- b) coordinar acciones con los diferentes organismos públicos, interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza o fines puedan contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en la presente norma;
- c) garantizar el funcionamiento de los servicios de psicoprofilaxis del parto;
- d) garantizar la existencia en los distintos servicios y centros de salud, de profesionales y agentes de salud capacitados en sexualidad y procreación desde una perspectiva de género;
- e) orientar las demandas referidas a infertilidad y esterilidad;
- f) difundir información relacionada con la prevención de VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual;
- g) brindar información completa y adecuada y asesoramiento personalizado sobre métodos anticonceptivos, su efectividad y contraindicaciones, así como su correcta utilización para cada caso particular;
- h) realizar todos los estudios necesarios previos a la prescripción del método anticonceptivo elegido y los controles de seguimiento que requiera dicho método;
- i) prescribir, suministrar y garantizar a la población en caso de ser requerido, la realización de la práctica médica correspondiente al método anticonceptivo elegido;

Efectores

ARTÍCULO 7º.- Son efectores de las acciones previstas en la presente Ley los equipos de salud de los hospitales públicos provinciales, a través de sus servicios de tocoginecología, ginecología y obstetricia, urología y adolescencia y los centros periféricos que cuenten con agentes sanitarios capacitados para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Régimen.

Métodos

ARTÍCULO 8º.- Los métodos anticonceptivos prescritos serán en todos los casos de carácter reversible, transitorio y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y, por lo tanto, no abortivos, elegidos voluntariamente por las/los beneficiarias/os luego de recibir la información completa y adecuada por parte del profesional interviniente, a saber:

De abstinencia periódica;

de barrera, que comprende: preservativo masculino y femenino, diafragma;

químicos, que comprende: cremas, jaleas, espumas, tabletas, óvulos vaginales y esponjas;

hormonales;

dispositivo intrauterino.

Nuevos Métodos

ARTÍCULO 9º.- Se faculta a la autoridad de aplicación a incorporar nuevos métodos de anticoncepción debidamente investigados y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Recursos

ARTÍCULO 10.- Los recursos destinados a la aplicación de la presente Ley son:

- a) Los asignados anualmente por el presupuesto para la atención de los programas, servicios y acciones contemplados en la presente Ley;

- b) los asignados por el Gobierno Federal para la atención de programas nacionales que administre la Provincia;
- c) donaciones, legados y subvenciones.

Seguimiento

ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación realizará el seguimiento y cumplimiento efectivo del Régimen que se crea por la presente Ley.

Capacitación

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación deberá brindar capacitación permanente a todos los agentes involucrados en el Régimen Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, incorporando a los programas conceptos de ética biomédica.

Abastecimiento

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación garantizará el continuo abastecimiento de los insumos, bienes y servicios no personales y servicios personales a los efectores en los cuales se desarrollen las acciones previstas por la presente Ley, a fin de cumplimentar sus objetivos.

Informes

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación remitirá a la Legislatura un informe anual sobre la implementación de la presente Ley.

Promulgación

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16.- Comúníquese al Poder Ejecutivo provincial.